

**REGLAMENTO DE GESTION TIPO
SCHRODER INCOME F.C.I.**

Texto aprobado por Resolución C.N.V. N°: 19.346 y modificado por Disposición de la Gerencia de Fondos
Comunes de Inversión de la C.N.V. N° DI-2019-22-APN-GFCI# CNV

N° de Registro ante C.N.V.: 1.028

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-60-
APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024



CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.



ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

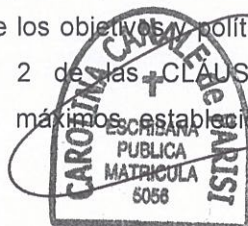
CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** La SOCIEDAD GERENTE del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FONDO es BANCO DE VALORES S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina SCHRODER INCOME F.C.I.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta variable y fija. Se entienden como títulos de renta variable a aquéllos representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento. Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable y fija, públicos o privados, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile o en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.083.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El FONDO tiene como objetivo obtener rentabilidad mediante la inversión en los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, detallados en la Sección 2 del presente capítulo.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:



- 2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:
 - 2.1.1. Acciones de empresas emitidas y negociadas en los países indicados en la Sección 1.1. del Capítulo 2.
 - 2.1.2. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
 - 2.1.3. Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en los países indicados en Sección 1.1. del Capítulo 2.
 - 2.1.4. Obligaciones negociables convertibles en acciones.
 - 2.1.5. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.
- 2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 50% del patrimonio neto en:
 - 2.2.1. Valores representativos de deuda en fideicomisos financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:
 - 2.3.1 American Depositary Receipts (ADRs) cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.3.2. Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en Sección 1.1. del Capítulo 2.
 - 2.3.3. Títulos públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en Sección 1.1. del Capítulo 2..
 - 2.3.4. Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.3.5. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta variable o fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.3.6. Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
 - 2.4.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.
 - 2.4.2. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - 2.4.3. Cheques de pago diferido y pagarés que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en la República Argentina y avalados con gestión de cobro de Agentes de Depósito Colectivo. Para los cheques de pago diferido que no

sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.5. Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod.). En consecuencia, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA e inversiones realizadas en cuotas partes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del citado artículo, que no podrán ser administrados por la GERENTE ni podrán resultar participaciones recíprocas. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo. Asimismo, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en entidades financieras del exterior que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2, inciso b) del Decreto N° 589/2013.

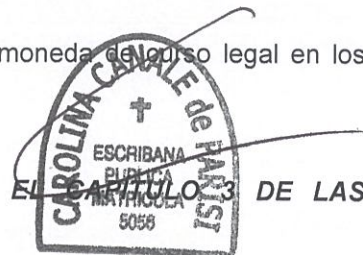
2.6. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. La exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nominal de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio del FONDO bajo administración.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: *ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:* New York Stock Exchange (NYSE); NYSE MKT LLC; National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. *UNIÓN EUROPEA:* European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Bolsa de Copenhague; Euronext París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Euronext Lisboa; Bolsa de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Nordic Growth Market; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). *BRASIL:* B3 – Brasil Bolsa Balcão S.A.; Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). *CANADA:* Montreal Exchange; Toronto Stock Exchange. *CHILE:* Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. *COLOMBIA:* Bolsa de Valores de Colombia (BVC). *HONG KONG:* Bolsa de Hong Kong. *JAPON:* Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. *MEXICO:* Bolsa Mexicana de Valores. *PERU:* Bolsa de Valores de Lima. *SINGAPUR:* Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). *SUIZA:* SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea).

URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FONDO: el Dólar de Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”



1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, los cuales serán puestos a conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar rescates mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, los cuales serán puestos a conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá DOCE (12) clases de cuotapartes, denominadas Clase A Dólares, Clase A Pesos, Clase B Dólares, Clase B Pesos, Clase C Dólares, Clase C Pesos, Clase D Dólares, Clase D Pesos, Clase E Dólares, Clase E Pesos, Clase F Ley 27.743 Pesos y Clase F Ley 27.743 Dólares.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

3. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución de utilidades. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen.



CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotas partes de todas las Clases.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotas partes de todas las Clases.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotas partes de todas las Clases.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, siendo aplicable respecto a todas las Clases de cuotas partes del FONDO.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotas partes. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotas partes del FONDO.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo sobre el monto a rescatar para todas las clases de cuotas partes. El porcentaje a cobrar tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del CUOTAPARTISTA, computándose el mismo desde la tenencia más antigua, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotas partes del FONDO.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

8. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y de la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán de hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario y de hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, respectivamente.



CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. CLASES DE CUOTAPARTES:

1.1. Corresponderán a la Clase A Dólares y a la Clase A Pesos las suscripciones realizadas por personas humanas, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (i), 1.3 (ii) y 1.3 (iii) del presente apartado.

1.2. Corresponderán a la Clase B Dólares y a la Clase B Pesos las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (iv) del presente apartado.

1.3. Corresponderán a la Clase C Dólares y a la Clase C Pesos las suscripciones realizadas por i) personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual ; (ii) personas humanas que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (iii) personas humanas que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio,

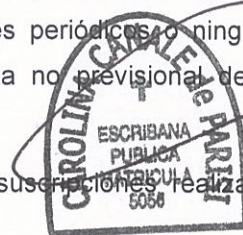
sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; y (iv) personas jurídicas o cualesquiera sujetos que no califiquen como persona humana, que realicen inversiones en virtud de planes corporativos de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual implementados por diversas compañías. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

1.4. Corresponderán a la Clase D Dólares y a la Clase D Pesos las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5. Corresponderán a la Clase E Dólares y a la Clase E Pesos cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas cuyo valor supere la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (USD 10.000.000) o su equivalente en PESOS o cuando con cualquier suscripción que integren CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A MISMO GRUPO ECONÓMICO sean titulares de cuotas cuyo valor supere la suma de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (USD 20.000.000) o su equivalente en PESOS, la totalidad de las cuotas del CUOTAPARTISTA/CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO corresponderá a la Clase E. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA/CUOTAPARTISTAS. Para el cálculo del monto indicado se tendrán en cuenta la tenencia efectiva que el CUOTAPARTISTA/CUOTAPARTISTAS tengan en cuotas denominadas en otras monedas, valorizadas en la moneda del fondo siguiendo procedimiento de valuación habitual. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotas asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA.

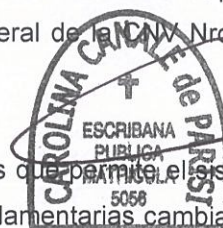
1.6. Corresponderán a la Clase F Ley 27.743 Pesos las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotas Clase F Ley 27.743 Pesos será el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

1.7. Corresponderán a la Clase F Ley 27.743 Dólares las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotas F Ley 27.743 Dólares será el Dólar de Estados Unidos de Norte América, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.



Se aclara que las cuotapartes en moneda distinta a la moneda del Fondo no se encontrarán operativas mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta por la Resolución General de la CNV Nro. 835, y solo podrán ser suscriptas si así lo permitiera la normativa aplicable.

2. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.



En todos los casos el pago de los rescates se realizará en la misma moneda y jurisdicción donde fue realizada la suscripción. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del rescate disposiciones imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

3. PUBLICIDAD: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dichas políticas de inversión específicas deberán ser presentadas a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

Las políticas específicas de inversión que pudiere delimitar la GERENTE conforme el párrafo anterior, de ningún modo podrán desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberán adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gov.ar, como la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, para tomar conocimiento de dicha política, toda vez que el FONDO pueda tener una política de inversión específica, la que puede variar durante la vigencia del FONDO.

5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: Siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, "UIF") (en particular las Nos. 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30-E/2017, 134/2018, 21/2018, 156/2018, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los interesados en solicitar suscripciones de cuotapartes o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de

cuotapartes del FONDO, den cumplimiento a las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

6. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La colocación de cuotapartes del FONDO se realiza a cargo de Agentes de Colocación y Distribución Simple y/o Integrales de Fondos Comunes de Inversión, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores, designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6244 - "Normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambios", del 19 de mayo de 2017, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

Schroder S.A. Soc. Ger. F.C.I.

NOEMI GARCIA
DIRECTORA


Juan Manuel Palavecino
Gerencia Comercial


JOSÉ IGNACIO SAGUN
GERENCIA COMERCIAL

.....**EMMG**.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número **F.019512892**
Bs.As. **09** de **09** de **2024**



CAROLINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA
PÚBLICA
MATRICULA
5068

CAROLINA CP
ESCR.
PUBL
MATRIC
6051



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 019519817



1 Buenos Aires,⁰⁹ de SEPTIEMBRE de 2024 En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Nro.174 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 197.- del LIBRO
6 número 052, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **(I) Juan Manuel PALAVECINO**, con DNI 28.144.044, **(II) José Ignacio SAGÚN**,
9 con DNI 31.813.557, **(III) Noemí Silvina GARCIA**, con DNI 22.110.686.- Dejo

10 constancia que los comparecientes son de mi conocimiento.- **INTERVIENEN: (I) y**

11 **(II)** en nombre y representación y como Apoderados de "**BANCO DE VALORES**
12 **S.A.**", CUIT 30-57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad,

13 acreditando la existencia legal de la sociedad y los cargos invocados con la siguiente

14 documentación a saber: a) Poder General de fecha 4/8/2011, escritura 678, pasada

15 al folio 2457 del presente registro notarial 2084 de CABA.- Y b) Los comparecientes

16 complementan el Poder General antedicho con las siguientes transcripciones de

17 Actas de Directorio elevadas a escritura pública: i) el señor. Palavecino mediante

18 escritura 50 de fecha 04 de febrero de 2021 pasada al folio 187, y ii) el señor Sagun

19 escritura número 630, de fecha 11 de Agosto de 2022, pasado al folio 2531, todo

20 por ante este Registro Notarial. Del mismo surge que la Entidad fue inscripta en el

21 RPC/IGJ bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación

22 que he tenido a la vista doy fe, actuando con facultades para este acto.- y **3)** en

23 nombre y representación y en su carácter de APODERADA de "**SCHRODER S.A.**

24 **SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION**" con domicilio

25 en Ingeniero Enrique Butty 220, piso 12 de esta Ciudad y CUIT 30-61683686-9,

MANE de PARISI



F 019519817

según lo acredita con: a) Texto Ordenado instrumentado mediante escritura pública
número 283 de fecha 04 de junio de 2019 pasada al folio 974 ante el Registro
Notarial 489 de esta Ciudad, documento inscripto en IGJ bajo el número 14268,
Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones el 25 de julio de 2019 y b) Poder
General de Administración otorgado por escritura publica numero 153 de fecha 7 de
septiembre de 2022 pasado al folio 267 ante el Registro Notarial 1372 de esta
Ciudad.- Documentación que he tenido a la vista actuando con facultades
suficientes para este acto, conste.-

CAROLINA CANALE DE PARISI
ESCRIBANA
PÚBLICA
MATRÍCULA
6058